

Constancia secretarial: Manizales, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que la demandada se notificó a través del correo electrónico, la notificación fue entregada el 5 de septiembre de 2022 por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 6-7 de septiembre de 2022

SE TIENE NOTIFICADA EL 8 DE SEPTIEMBRE de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 9-12-13-14-15 DE SEPTIEMBRE de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 9-12-13-14-15-16-19-20-21-22 de septiembre de 2022

DÍAS INHABILES: 10-11-17-18 de septiembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VÍCTOR ALFONSO PARDO FLOREZ C.C. 75.107.487
DEMANDADA:	DIANA SOFIA CHAPARRO DAZA C.C. 1.016.020.212

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE AGOSTO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC-21112153229:

a) Por el capital de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) con vencimiento dos de noviembre de 2021.

b) Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, o sea 3 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DIANA SOFIA CHAPARRO DAZA, identificada con cédula 1.016.020.212 y a favor de VÍCTOR ALFONSO PARDO FLOREZ, conforme al mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674c6e2b172cd56869687d756a00a74f6affa526820a7d6d3bc80e62a36b26e2**

Documento generado en 19/12/2022 06:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>